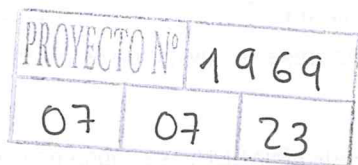




"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Resolución Directoral N° 002017-2023 UGEL-H.

Huancabamba, 11 JUL 2023

Vistos; el Oficio N° 23-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-U.E N°309-UGEL-HBBA-I.E.SM-D., el expediente con registro SIGEA N° 9188-2023, el Informe Técnico N° 091-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAIL, la Hoja de Envío N° 878-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de cinco (5) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 23-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-U.E.N° 309-UGEL-HBBA-I.E.SM, firmado en Mesa de Partes con expediente N° 9188-2023, el director de la I.E. "Señor de los Milagros" de Salalá, hace llegar la solicitud de la servidora María Yarabel CAMPOS TOGAS, profesora contratada de dicha institución educativa, según la cual viene solicitando permiso con goce de haber una (01) hora diaria por lactancia, la cual hará uso a partir de las 13.30 hrs. a las 14.30 hrs.;

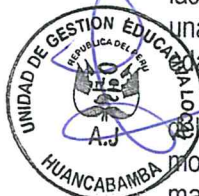
Que, el Artículo 199°, inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944, prescribe: que el permiso con goce de remuneraciones por lactancia, se concede a la profesora en período de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente;

Que, con Ley N° 27240 se aprueba la normativa que otorga permiso por lactancia materna, que dispone: a la madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga un mínimo de 6 (seis) meses de edad;

Que, según Ley N° 27591 se promulga la Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público, que en su Artículo 1° modifica el párrafo 1.1 de la Ley N° 27240, por el siguiente texto: Artículo 1°.- Objeto de la ley, 1.1. "La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral";

Que, con Ley N° 27403, se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Ley N° 28731 se modifica el Artículo 1° de la Ley N° 27240 "Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna" en el sentido siguiente: Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley 1.1. "La madre trabajadora, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de



permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento, 1.2. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente, 1.3. El derecho que por la presente Ley otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, según la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las Disposiciones para el Procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma Magisterial;

Que, el numeral 6.4, sub numeral 6.4.1 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, prescribe: Se concede a la profesora nombrada y contratada período de lactancia al término del período post natal, a razón de una (1) hora diaria al inicio al término de su jornada laboral, hasta que el hijo cumpla un (1) año. En caso de parto múltiple el permiso por lactancia se incrementará una (1) hora más al día. El sub numeral 6.4.2 dispone: Se concede este permiso independientemente del número de horas contratadas. Asimismo, si la profesora cuenta con doble vinculación solo podrá hacer efectivo este permiso en una sola I.E. en razón que los horarios de trabajo son distintos.

Que, el artículo 24°, numeral 24.2 de los permisos con goce de remuneraciones para el personal docente contratado, en el inciso b) establece: el permiso por lactancia, se concede a la profesora en período de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (1) año de edad. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente;

De conformidad con la Ley N° 27240, Ley N° 27591, Ley N° 27403, Ley N° 28731, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR permiso con goce de haber por lactancia una (01) hora diaria, a partir del 3 de julio del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, la que hará uso de las 13.30 hrs. a las 14.30 hrs. al personal que a continuación se detalla:

1.1.- CAMPOS TOGAS María Yarabel, C.M. N° 1047536912, profesora contratada de la I.E. "Señor de los Milagros" de Salalá, a partir del 3 de julio del 2023 al 31 de diciembre del 2023, Ref. expediente N° 9188-2023.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, notifique a la profesora MARÍA Yarabel CAMPOS TOGAS, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benítez

DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELH
JWFH/JUA(E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II